

## FORMATO INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

			DECLARACION DE DESIERTO				
1	DATOS D	DATOS DEL DOCUMENTO		Número de informe INFORME AF/LO0106/2023-EGAS		SASA	
				Fecha del informe	17/07/2023		
2	FUNCIONARIO A QUIEN SE DIRIGE EL INFORME			LUIS SALAS PALACIOS			
3	ANTECEDENTES						
		con fecha 24 de mayo de 2023 se convoca el procedimiento de selección CP-0005-2023-EGASA 1ra Convocatoria con un valor stimado de S/ 909,792.88, siendo declarado desierto el 04 de julio de 2023.					
4	DATOS D	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO					
	4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LAS EGASA SEDE CHILINA					CIONES DE	
		TIPO Y NÚMER PROCEDIMIEN SELECCIÓN	_		ONCURSO PÚBLICO P-0005-2023-EGASA		
	4.3	NÚMERO DE CONVOCATOR	RIA		1ra Convocatoria		
	4.4	ÍTEM(S) DECLA DESIERTO(S)	ARADO(S)		ITEM 1		
5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO						
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.  Se registraron participantes, pero no presentaron ofertas.					-	
						-	
Se presentaron cuatro (4) ofertas, pero no quedó ninguna oferta válida, 1 oferta, fue rechazada. 3 ofertas, fueron no admitidas.					ida, debido a:	Х	
6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO						
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimie las siguientes acciones:						
	6.1 Se solicitó a los proveedores que participaron en las indagaciones de mercado comuniquen las razon las que no participaron en el procedimiento de selección.				de mercado comuniquen las razones por	-	
	6.2 Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento como por las que no presentaron sus ofertas.				procedimiento comuniquen las razones	-	
	6.3 Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego consultas y observaciones.				procedimiento y el pliego de absolución de	-	
	6.4 Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.				ertas, a fin de determinar las causas	Х	
	6.5	Otras			[6]		
7	CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO						
	Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declarator tener como origen en lo siguiente:  7.1 El valor de la contra contr					sierto pudo	
	El valor				0.	-	
	7.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según co estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.				e técnico, según corresponda, contenía	-	
	7.3 Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles cumplir.					-	
	7.4 Los postores no estructuraron adecuadamente s mismas deriva de errores en las ofertas.			7.	a no admisión o descalificación de las	Х	
	7.5 Otros					-	

Detallar el sustento técnico de las posibles causas [9]

Según el portal Buscador de Proveedores del Estado, el postor **ARIANKA TOURS E.I.R.L.** se encontró con impedimento para contratar con el estado según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en atención a la sanción temporal de inhabilitación establecida en Resolución N° 2733-2023-TCE-S4 que va desde el 28-06-2023 al 28-12-2023, por lo que, en cumplimiento a la normativa de contratación pública, su oferta fue RECHAZADA.

El postor **LOGISTICAL SERVICES GROUP S.A.C**. no presentó el listado de los seis (06) conductores propuestos y que fuera requerido en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación Obligatoria del Capítulo II de la Sección Específica de las presentes bases. Dicha omisión no se encontró dentro de los supuestos de subsanación establecidos en el artículo 60° del RLCE, por lo que de conformidad con el artículo 73° del citado Reglamento, su oferta se dio por **No Admitida.** 

Adicional a ello, presentó Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, sin embargo, de la documentación presentada (tarjetas de propiedad y carta de compromiso de alquiler) se evidencia que dicho postor presentó vehículos de una capacidad de pasajeros diferente a la establecida en los Términos de Referencia del procedimiento de selección (se requería capacidad: 03 vehículos de 12 asientos y 02 vehículos de 16 asientos - incluido el asiento del conductor - y ofertó 04 vehículos de 16 asientos y 01 vehículo de 18 asientos.

Por otro lado, se evidenció que el postor **B & M SUMMIT S.R.L.** presentó Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, sin embargo, de la documentación presentada (tarjetas de propiedad) se evidenció que dicho postor solo presentaba dos (2) vehículos de los cinco (05) requeridos y que además uno de ellos no cumplía con la capacidad de pasajeros solicitada en los Términos de Referencia del procedimiento de selección (se requería capacidad: 03 vehículos de 12 asientos y 02 vehículos de 16 asientos y oferta 01 vehículo de 16 y 01 vehículo de 11 asientos incluido para ambos casos el asiento del conductor). Adicional a ello, no presentó el listado de los seis (06) conductores propuestos y que fuera requerido en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación Obligatoria del Capítulo II de la Sección Específica de las presentes bases. Asimismo, presentó un documento denominado "Costo por Servicio de Traslado de Personal", el cual incluía un cuadro de facturación mensual fija de 24 entregables cada una de ellas de S/ 48,682.17, condición no establecida en las bases, más aún cuando al sistema de contratación era a PRECIOS UNITARIOS. Cabe mencionar que el documento "Costo por Servicio de Traslado de Personal" ha sido cargado en la sección de oferta económica del SEACE, debiendo corresponder el Anexo N° 6 Precio de la Oferta, el cual adjunto como parte de su oferta total. Dichos errores u omisiones detallados, no se encontraban dentro de los supuestos de subsanación establecidos en el artículo 60° del RLCE, por lo que de conformidad con el artículo 73° del citado Reglamento, la oferta del postor B & M SUMMIT S.R.L. se dio por **No Admitida**.

Por último, la oferta del postor BUS SERVICE AUTOMOTRIZ S.A.C. no cumplió con las condiciones establecidas en las bases del presente procedimiento de selección conforme el siguiente detalle:

- En su Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia detalló ofrecer el "Servicio de Transporte « Personal para las Centrales Hidráulicas de Charcani", servicio que no correspondía al presente procedimiento de selección.
- En el Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio, se comprometió a prestar el servicio en el plazo de "...42 día calendarios...", siendo el plazo de ejecución del presente servicio de 730 días calendarios (02 años) conforme lo establecido en los términos de referencia, además detalló condiciones no indicadas en las bases.
- Presentó ficha técnica del vehículo Maxus V80 con capacidad de 16 pasajeros sin precisar la cantidad de unidades a ofertar, más au cuando los Términos de Referencia del procedimiento de selección, establecía la cantidad y capacidad de estos.
- No presentó el listado de los seis (06) conductores propuestos y solo adjuntó cuatro (04) copias de licencias de conducir de las seis (0 solicitadas, documentación que fuera requerida en el numeral 2.2.1 documentación de presentación Obligatoria del Capítulo II de la Sección Especifica de las presentes bases.

Dichos errores u omisiones detallados, no se encontraban dentro de los supuestos de subsanación establecidos en el artículo 60° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, por lo que de conformidad con el artículo 73° del citado Reglamento, la oferta del postor BUS SERVICE AUTOMOTRIZ S.A.C, se dio por **No Admitida.** 

No habiendo quedado ninguna oferta válida y de conformidad con lo establecido en el artículo 65° del RLCE, el Comité de Selección por unanimidad declaró Desierto el presente procedimiento de selección.

8 Para la elaboración del presente informe, se conto con la participación de la Eco. Maryluz Chirinos Vela, quien se reincorpora al presente Comité como miembro titular.

En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopte la medida siguiente:

1.-El Ing. Angel Fuentes Alfaro, presidente del Comité de Selección, en su calidad de área usuaria, manifiesta que no realizará cambios a los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección, por lo que deberá continuarse la siguiente convocatoria con el contenido del requerimiento publicado con las Bases Integradas de este proceso.

2.- Se recomienda llevar a cabo de inmediato una nueva convocatoria del procedimiento de selección, ello para poder contar con la contratación requerida a la brevedad posible.

ANGEL FUENTES ALFARO MARYLUZ CHIRINOS VELA ALEJAMORAFIJENTES RIVERA OJEDA

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL JEFE DPTO. LOGÍSTICA (SEGÚN CORRESPONDA)